



MANUAL DE ORGANIZACIÓN

2023

OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA.



PRESENTACIÓN

1. ANTECEDENTES

2. JUSTIFICACIÓN

3. ATRIBUCIONES

4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

5. ORGANIGRAMA

6. OBJETIVO Y FUNCIONES

7. POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

8. OFICINA MEDIADORA

9. CONCILIADORA Y

10. CALIFICADORA

11. DIRECTORIO

12. FUNDACIÓN

13. PLAN DE ACTUALIZACIÓN

© H. Ayuntamiento Constitucional de Amecameca, 2022-2024.

Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

Avenida Cuauhtémoc S/N colonia centro, C.P. 56607, Amecameca, Estado de México.

oficialiamediac@amecameca.gob.mx

Julio de 2023.

Impreso y hecho en Amecameca, México



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
I.- ANTECEDENTES	5
II.- BASE LEGAL	6
III. ATRIBUCIONES	7
IV.- ESTRUCTURA ORGÁNICA	15
V.- ORGANIGRAMA	15
VI.-OBJETIVO Y FUNCIONES	16
POR UNIDAD ADMINISTRATIVA		
•OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA		
VII.- DIRECTORIO	19
VIII.- VALIDACIÓN	20
IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN	21



PRESENTACIÓN

El presente manual tiene como propósito establecer de forma clara y precisa las atribuciones y funciones que tienen los servidores públicos que integran la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora como instrumento que nos permite convertir los objetivos, planes y programas de gobierno, en acciones y resultados concretos, encaminados siempre a dar atención a las demandas de la población.

Por lo anterior, se desglosa tanto de forma departamental como funcional, así como determinar y precisar cada una de las funciones encomendadas a cada unidad administrativa de la dependencia con el objeto de evitar duplicidades en funciones, detectar omisiones y deslindar responsabilidades.

De igual manera, busca auxiliar la ejecución correcta de las responsabilidades del personal, propiciar la coordinación y uniformidad en el trabajo.

Parte importante de en el pleno desarrollo administrativo, es la realización y/o actualización de sus manuales de organización y procedimientos; documentos que contienen la información básica de organización de la dependencia, su funcionamiento interno, objetivos y facultades y procedimientos, y que a su vez, constituye una herramienta útil para el desempeño de las funciones del personal que labora dentro de la unidad administrativa; además de servir como fuente de información y orientación para los ciudadanos interesados en conocer la organización interna de la dependencia municipal.



I. ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los artículos 181, 182 y 183 del Bando Municipal de Amecameca 2022.

Por lo anteriormente señalado, el presente manual en un primer término, se refiere a los objetivos que esta Oficialía habrá de bien cumplir, los cuales son que la ciudadanía conozca, la organización y la función de la Oficialía Mediadora- Conciliadora y Calificadora, aunado a ello se define las áreas de aplicación, de manera interna, orgánica administrativa que se deberá observar para el funcionamiento general de la misma.

En la parte correspondiente al marco normativo que rige la vida jurídica de esta Oficialía se hace referencia a la normatividad de observancia general y particular que regirá el actuar de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, también se define de forma jerárquica la Estructura Orgánica, para tal efecto se establece el Organigrama de la Estructura Administrativa, con la cual se realizará la atención a la ciudadanía, en estricto apego a las políticas y lineamientos generales de observancia en las actividades de la Oficialía.



II. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 de octubre de 1917.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2 de marzo de 1993.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, 22 de diciembre del 2010
- Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, 19 de noviembre del 2011.
- Bando Municipal del Municipio de Amecameca, 5 de febrero del 2022

}



III. ATRIBUCIONES DEL MEDIADOR, CONCILIADOR Y CALIFICADOR.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO V

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA- CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

Artículo 148.- En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.

Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 149.- Las oficialías se dividirán en mediadoras, conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;



- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- e). Soy licenciado en Derecho.

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.

Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

- c). Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;



- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- k). Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, un padrón de los condominios que existen en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.

II. De los Oficiales Calificadores:

- a). Derogado
- b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;



- c). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- d). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- g). Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- h). Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.



2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.



De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.
-

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra



la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.



6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

i). Las demás que les atribuyen los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 151.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 152.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio.

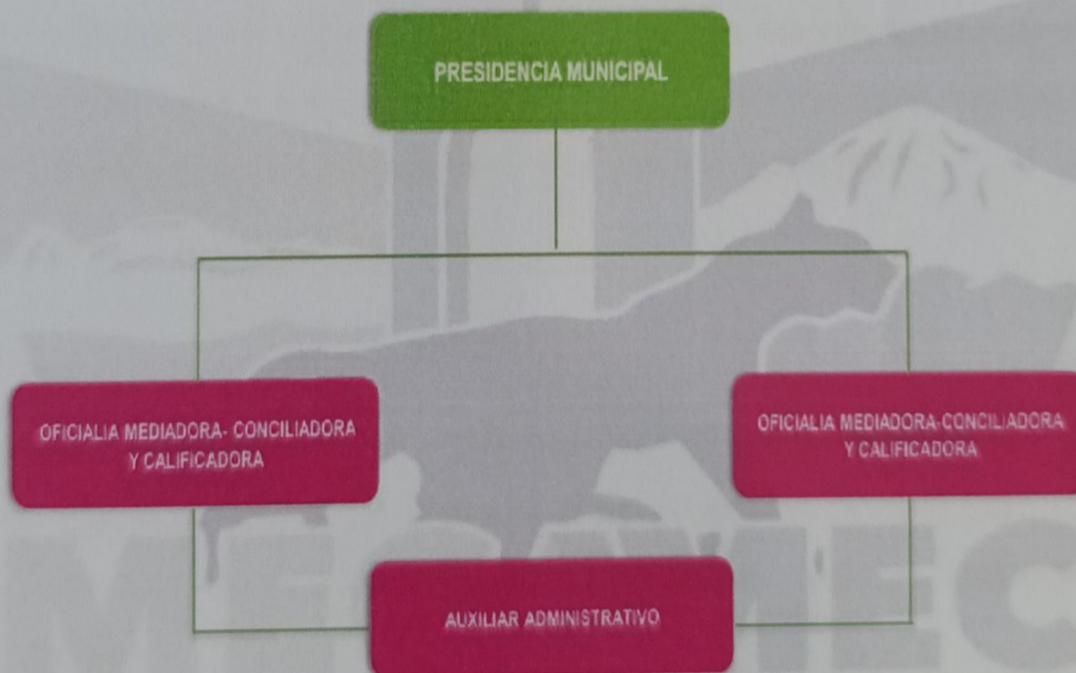
Artículo 153.- Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.



IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

- Presidenta Municipal
- Dos Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores
- Auxiliar Administrativo

V. ORGANIGRAMA





VI. OBJETIVO Y FUNCIONES

DEL OFICIAL MEDIADOR, CONCILIADOR Y CALIFICADOR

La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Todos los habitantes del Estado de México tienen derecho de recurrir al diálogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa para la solución de sus conflictos. Tratándose de Pueblos Indígenas, las instancias competentes deberán proveer lo necesario para garantizar a este sector de la población, dichos medios y derechos, en respeto a sus usos y costumbres

OBJETIVO:

La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, son métodos alternativos de solución de conflictos que permiten a las partes poner fin a la contienda legal, mediante el diálogo y acuerdos que beneficien de forma satisfactoria a los involucrados.

FUNCIONES:

I.- El ayuntamiento prestará en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de Justicia Cívica, establecidos en el Nuevo Sistema Homologado de Justicia Cívica, en los términos de la mencionada Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

II.- Ayudar a que las partes lleguen a tomar una decisión propia sobre la solución de la controversia.

III.- Determinar las normas de interacción para poder confrontar sus diferencias desde el respeto mutuo.

IV.- Calificar las conductas de acuerdo a la norma infringida, establecida en el bando municipal y los reglamentos.



- V.- Atención directa y orientación a la ciudadanía mediante Asesorías Jurídicas.
- VI.- Implementar y substanciar procedimientos de arbitraje en accidentes de tránsito.
- VII.- Resolver conflictos de forma pacífica y responsable en los casos que permita la ley.
- VIII.- Llevar un control de registro de los infractores para verificar su reincidencia y en su caso la revisión de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo y/o drogas.
- IX.- Llevar a cabo la realización de actas informáticas de los ciudadanos, vecinos o transeúntes por concepto de extravió de documentos, de hechos, de concubinato y cualquier otra que la ciudadanía necesite, las cuales tendrán un costo de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente cada una.
- X.- Mediar los conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados con la conciliación.
- XI.- Calificar las faltas administrativas de índole municipal, así mismo las acciones u omisiones que deben considerarse como falta o infracciones al orden público.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

OBJETIVO:

Mantener el correcto funcionamiento de la oficina. Se encarga de llevar a cabo actividades clave y muy variadas, desde el trato con público hasta la revisión de documentos.

FUNCIONES:

- I- Coordinar la agenda y apoyar en el desarrollo de las actividades públicas de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.
- II- Recibir y dar el mensaje de las llamadas.
- III- Clasificar la correspondencia de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, acordar diariamente con el Titular de Turno su despacho y trámite, así como dar el debido seguimiento y puntual cumplimiento de los acuerdos correspondientes.



IV- Realizar oficios.

V- Seguir indicaciones de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

VI- Recibir a la población, para que ingrese a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora que solicita el servicio.

VII- Preparar los acuerdos de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora con los Titulares de las Dependencias Municipales, Secretaría del Ayuntamiento, Síndico, Regidores y demás Servidores Públicos relacionados con la Oficialía Mediadora, Conciliadora Calificadora.

VIII- Dar seguimiento a los acuerdos establecidos por el Titular de turno de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con Autoridades Estatales y de los Municipios para el despacho de los asuntos de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

IX- Preparar para firmar los documentos que el Titular de Turno de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora envía a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las establecidas con Autoridades Federales y Municipios.

X- Coordinar y supervisar las actividades realizadas para la atención de los ciudadanos que solicitan cita con el Titular de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

XI- Recibir, capturar, controlar y digitalizar los oficios de conocimiento para integrarlos al archivo.

XII- Realizar la digitalización de los oficios enviados por la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, para integrarlos al archivo.

XIII- Organizar y controlar la entrega de los documentos al Archivo de Concentración Municipal.

XIV- Llevar el control del archivo de trámite del Turno correspondiente de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.



VII. DIRECTORIO.

Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora Primer Turno

Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora Segundo Turno



VIII. VALIDACIÓN

DRA. IVETTE TOPETE GARCÍA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA.

LIC. MA. GUADALUPE RICARDA AGUILAR RODRÍGUEZ

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

MTRO. EN L. J. O. CÉSAR ALBERTO VARGAS GALICIA

OFICIAL MEDIADOR, CONCILIADOR Y CALIFICADOR PRIMER TURNO.